

CERTIFICO QUE: la presente fotocopia está conforme a la copia de documento original, que se conserva en esta Secretaría Municipal.



ACTA  
SESIÓN DE DIRECTORIO  
CORPORACIÓN IGLESIA DE DIOS  
PARA



ESTABLECIMIENTO Y APROBACIÓN ESTATUTO DE  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL ROBERT PACE

En Santiago a 04 de septiembre del año 2017, siendo las 17.30 horas, en Teatinos 331, comuna de Santiago, se han reunido: Guido Enrique Carmona Quiñones, rol único nacional ocho millones treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro guión tres, chileno, casado, contador; Carlos Ortíz Corvalán, rol único nacional ocho millones seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro guión cuatro, chileno, casado, Ministro de Culto y don Israel Miranda Salazar, rol único nacional trece millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis guión uno, chileno, casado, Ministro de Culto, en representación, según se acreditará del Directorio Corporación Iglesia de Dios, corporación religiosa de derecho privado, con el objeto de establecer una fundación de derecho privado con fines educacionales y al respecto señalan:

**PRIMERO.** Que el directorio de Corporación Iglesia de Dios, en sesión de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, adoptó una serie de acuerdos con el objetivo de establecer una fundación educacional conforme a la normativa del Título XXXIII del Código Civil y demás normas relacionadas, aprobar su estatuto, acordar los bienes que se destinarán a para cumplir con los objetivos de la misma, designación de directorio provisorio y designación de abogado o apoderado para el reconocimiento legal e inscripción ante las autoridades y en particular ante el Ministerio de Educación.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo anterior, en representación de Corporación Iglesia de Dios se han reunido con el objeto de establecer una Fundación con fines educacionales, de conformidad a las prescripciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y normas legales y reglamentarias aplicables

**TERCERO.** En cuanto al nombre que llevará esta Fundación, los comparecientes, en representación de la fundadora, señalan que la Fundación que se organiza en este acto, en atención a su objeto, se denominará "Fundación Educacional Robert Pace"

**CUARTO.** Los comparecientes señalan, que conforme al mandato otorgado por la Fundadora el patrimonio de la Fundación estará formado la totalidad de los bienes muebles que en la actualidad se encuentran destinados a la labor educativa en el establecimiento educacional Robert Pace de Puerto Montt. Estos muebles, según inventario valorado ascienden a la suma de 15.000.000. de pesos, los que se individualizarán en inventario anexo que será protocolizado. Los bienes así destinados a los objetivos de esta fundación serán transferidos dentro de los seis meses siguientes de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Además de los bienes referidos conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**QUINTO.** En cuanto al estatuto por el cual habrá de regirse esta fundación, los comparecientes, por unanimidad han acordado que las siguientes serán las normas que conforman el estatuto de la Fundación Educacional Robert Pace:

## **ESTATUTO**

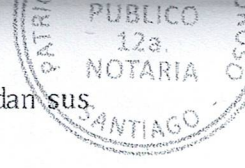
### **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ROBERT PACE**

#### **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS.-**

**Artículo Primero:** Constitúyase una Fundación Educacional de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN EDUCACIONAL ROBERT PACE". Esta Fundación será sostenedora de establecimientos educacionales y su duración será indefinida. En lo legal, la Fundación Educacional se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por el presente estatuto.

**Artículo Segundo:** El objeto de esta fundación consistirá en abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvulario, básico y medio, en todas sus modalidades educativas y en todas las formaciones diferenciadas incluidas la humanista científico, técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente. Esta Educacional podrá realizar actividades que se relacionen con

su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración.



**Artículo Tercero.** La Fundación tiene como misión formar personas de manera holística y cristiana, conforme a los principios y valores cristianos declarados por la fundadora en su estatuto y documentos constitutivos. La planta docente está capacitada para brindar educación conceptual y espiritual; transformándose en modelos a seguir. La comunidad educativa perseguirá el desarrollo de las habilidades necesarias que el alumno requiera para ser un ser autónomo, tolerante y respetuoso dentro de la sociedad. Son principios fundamentales a desarrollar y respetar entre los integrantes de la comunidad educativa el amor a Dios y al prójimo promoviendo la obediencia, la responsabilidad, el respeto, el autocontrol y la reverencia basados en los consejos de la Biblia y manteniendo un constante diálogo. La comunidad estudiantil tiene como meta trabajar en procura de mantener una sana convivencia escolar y participar activamente en el desarrollo integral de sus vidas dentro del marco valórico propuesto por el colegio.

**Artículo Cuarto:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional.

## **TITULO II Del Patrimonio**

**Artículo Quinto:** Además de los bienes aportados al establecimiento de esta fundación, conformarán el patrimonio de la misma: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Sexto:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la fundación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social.



cultural de la destinación de los recursos específicos y el logro de los objetivos de la fundación; d) Los recursos de la fundación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio.

**Artículo Séptimo:** Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme criterios de impacto social - cultural de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile.

### TITULO III Del Directorio

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros, Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador en el mes de marzo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La elección de los Directores será hecha por el Fundador. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en los siguientes casos: a) De conformidad al inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones; b) Aquellos directores que perdieran la libre administración de sus bienes, y c) Aquellos directores que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director vocal, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con

todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** Sólo corresponderá a la fundadora designar a los directores que ocupen cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto.

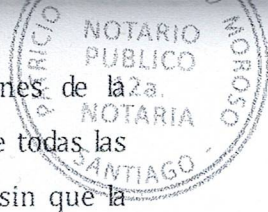


**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

En todo caso cualquier acto, contrato, proyectos a desarrollar, fondos o usos de recursos sobre 500 unidades de fomento o la unidad monetaria que la reemplace en el futuro, requerirá adicionalmente aprobación de al menos dos de los fundadores, que deberá darse mediante concurrencia a la sesión de directorio respectiva o por instrumento público específico.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de



Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación, la Memoria y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio podrá designar un Administrador, durará cinco años, pudiendo ser confirmado de manera indefinida, mientras cuente con la confianza del Directorio.

El cargo de administrador es personal e indelegable

**Artículo Vigésimo:** El administrador podrá recibir un estipendio u honorario, asimismo tendrá derecho a ser reembolsados de los gastos, que justifique haber efectuado en el ejercicio de su función. En estos casos siempre serán informados los fundadores. El pago de esos estipendios deberá quedar consignado en la memoria anual de la Fundación, y en ningún caso podrá poner en peligro el patrimonio fundacional. El administrador podrá recibir remuneraciones acorde a las funciones desarrolladas, su complejidad y exigencia horaria que requiera.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Administrador en particular desarrollará sus funciones en relación con cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos.

Tendrá las atribuciones que le otorgue el Directorio y sin que la enumeración sea limitativa, podrá:

- a) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, conforme a directrices que le imparta el directorio
- b) Celebrar contratos de trabajo, y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término;
- c) Comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por

cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, e inmuebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar; celebrar contratos de leasing;

d) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; arrendamiento de bienes raíces, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos;

e) Conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad;

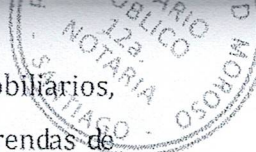
f) Cobrar y percibir; judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones;

g) Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo;

h) Constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés;

i) Hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro;

j) Contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento.



retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes;

k) Firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador;

l) Tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad;

m) Retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos;

n) Representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Para adquisición y enajenación de inmuebles, se requerirá autorización de los fundadores y tendrá las mismas limitaciones establecidas para el Directorio en el artículo décimo cuarto.

#### **TITULO IV De los Miembros Colaboradores y Honorarios**

**Artículo Vigésimo Segundo:** Podrán existir dos clases de personas vinculadas a la Fundación, que para efectos internos se denominarán miembros de la Fundación y ellos



serán:

- a) **Colaboradores:** Son aquellas personas naturales que hacen prestaciones en forma gratuita a la Fundación, mediante erogación de dinero, donación de bienes o realizando servicios personales.
- b) **Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Pierden la calidad de tal por renuncia o por acuerdo del Directorio.

Los miembros, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Ellos no tendrán participación ni injerencia alguna en la administración de la Fundación, ni en la designación de sus directivos o personal rentado, así como tampoco en la conducción de sus actividades o en la adopción de sus decisiones.

Reciben su designación por acuerdo de la fundadora y pueden perder la calidad de tal, de la misma manera o por renuncia.

#### **TITULO V Ausencia del Fundador.**

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de disolución del fundador, sus facultades y funciones se radicarán en la institución a quien pase sus bienes según lo establecido por su estatuto para esta situación.

#### **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y además deberá contar con la aprobación de la fundadora.

**Artículo Vigésimo Quinto:** En todo caso los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto



conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y con la aprobación de la fundadora.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **Iglesia de Dios**, entidad religiosa de derecho público, regulada por ley 19.638.

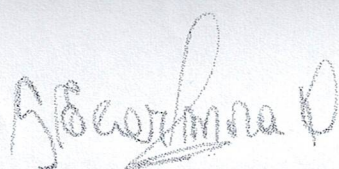
**SEXTO. DIRECTORIO INICIAL.** Los comparecientes, conforme a mandato entregado por la fundadora, designan al Directorio inicial de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años a contar de la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

|                                  |              |            |
|----------------------------------|--------------|------------|
| Franklin Jaime Iriarte Astudillo | 13.014.698-8 | Presidente |
| Carlos Alberto Ortiz Corvalán    | 8.663.164-4  | Secretario |
| Mónica López Ramírez             | 8.822.194-K  | Tesorero   |
| Juvencio Antonio Marín Piñones   | 6.131,830-5  | Vocal      |
| Israel Jacob Miranda Salazar     | 13.444.406-1 | Vocal      |

**SEPTIMO. PODER ESPECIAL.** Se confiere poder amplio al abogado señor ISAAC ALEJANDRO MORA ZAMUDIO, cédula identidad número 12.297.038-8, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones, de forma o esenciales, que la autoridad estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total tramitación de esta Fundación e incluso para delegar este mandato por simple instrumento privado.

**PERSONERÍA.** La personería de los comparecientes consta de acta sesión de directorio de Corporación Iglesia de Dios, de fecha 7 de junio de 2017, reducida a escritura pública con fecha 30 de junio del 2017, ante don Patricio Cathalifaud Moroso, Notario Público titular de la 12 Notaría de Santiago.-

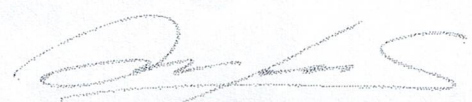


  
GUIDO ENRIQUE CARMONA QUIÑONES

8.032.584-3

  
CARLOS ALBERTO ORTIZ CORVALAN

8.663.164-4

  
ISRAEL JACOB MIRANDA SALAZAR

13.444.406-1

**CERTIFICO** que asistí a la constitución de la fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"CORPORACION IGLESIA DE DIOS"**, a que se refiere el acta precedente, que contiene una relación de lo ocurrido, tratado y acordado en ella y que estuvieron presentes las personas que se indican y que los acuerdos señalados en ella, fueron tomados y aprobados por unanimidad de los presentes, habiéndose celebrado en el mismo lugar, día y hora indicados en ella. Santiago, 04 de Septiembre del 2017.

  
PATRICIO HERNAN CATHALIFAUD MOROSO  
Titular 12 Notaria de Santiago

